



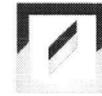
**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN
MIGUEL DE IBARRA
DIRECCIÓN FINANCIERA**

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No. - 0058

**Fechas de publicación 19, 20 y 21 de agosto del
2024**

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario se notifica por este medio el contenido de la resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Documento	Asunto
Resolución	IMI-DGF-2024-0206-R	LIQUIDACIÓN MASIVA POR DIFERENCIAS N° 007-DGF-GT-2024 IMPUESTO PREDIAL URBANO



Resolución Nro. IMI-DGF-2024-0206-R

Ibarra, 13 de agosto de 2024

ILUSTRE MUNICIPIO DE IBARRA

**LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA**

**LIQUIDACIÓN MASIVA POR DIFERENCIAS N° 007-DGF-GT-2024 IMPUESTO
PREDIAL URBANO**

1. ANTECEDENTES

La Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, de la verificación efectuada a la base de datos de los contribuyentes con exoneración del Impuesto al predio urbano y al predio rural, por la petición realizada por el Equipo de Auditoría interna dentro del “examen especial a la exoneración de impuestos, tasas y contribuciones para las personas de la tercera edad y con discapacidad, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2019 y el 30 de abril de 2024, correspondiente a la orden de trabajo 0002-DPI-GADMI-AI-2024 de 6 de mayo de 2024.” se establece que existen exoneraciones por aplicación el Art. 75 de la Ley Orgánica de discapacidades a contribuyentes que superan las 500 RBU, mismos que se liquidan anualmente junto con el impuesto predial en función a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos publicada en el RO.EE. 205 del 2 de enero del 2020.

Con estos antecedentes la Dirección de Gestión Financiera en uso de sus facultades legales procede a emitir las diferencias en los siguientes términos:

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DE HECHO

2.1. Facultad Determinadora

Conforme al artículo 68 del Código Orgánico Tributario, la determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables;

El artículo 87, establece que: “ La determinación es el acto o conjunto de actos



Resolución Nro. IMI-DGF-2024-0206-R

Ibarra, 13 de agosto de 2024

provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo”.

2.2. Del Impuesto a los Predios Urbanos

El artículo 16 del Código Orgánico Tributario define: al hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

En concordancia, a los artículos 501 del COOTAD señala .- Sujeto del impuesto.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

2.3. Del Impuesto a los Predios rurales

El Artículo 515 del COOTAD, señala Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones.

2.4. De la Ley Orgánica de personas con discapacidad

El Art. 75 dispone que “Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.”

2.5. Resolución de IMI-DGF-2024-0156-R Establece el procedimiento y requisitos para la aplicación de la exoneración por aplicación del Art. 75 de la ley orgánica de discapacidades del impuesto a los predios urbanos, y rurales en el Sistema de Gestión Tributaria, y mediante la cual se resuelve:

Artículo 7.- Aplicación de la exoneración para predios que superan las 500 RBU.- Se aplicará el coeficiente de acuerdo al siguiente calculo: (500RBU del año al que corresponda/valor de la propiedad a exonerarse) por % de exoneración del impuesto.

2.6. Fundamentos de hecho

La Dirección de Gestión Financiera de acuerdo a la verificación realizada a las bases de datos de exoneraciones del impuesto predial ha detectado que los predios detallados



Resolución Nro. IMI-DGF-2024-0206-R

Ibarra, 13 de agosto de 2024

registran diferencias en el Impuesto a los Predios Urbanos, referente a la exoneración del impuesto predial por la Aplicación del Art. 75 de la Ley Orgánica de discapacidades, a predios que superan las 500RBU.

3. Del pago de obligaciones tributarias

El Artículo 41 del Código Orgánico Tributario, señala.- Cuándo debe hacerse el pago.-“La obligación tributaria deberá satisfacerse en el tiempo que señale la ley tributaria respectiva o su reglamento, y a falta de tal señalamiento, en la fecha en que hubiere nacido la obligación.

Los incisos primeros y segundo del artículo 512 del COOTAD, en su parte pertinente señala: “El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro”.

El artículo 21 Código Orgánico Tributario, establece:” La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo”.

El Artículo 511 del COOTAD, establece: que “Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente”.

El Artículo 512 del COOTAD, establece: “El vencimiento del pago será el 31 de diciembre de cada año”

4. Valores a Pagar

Mediante la presente Liquidación Masiva por Diferencias al Impuesto Predial Urbano, se establecen los valores a pagar de los predios y sujetos pasivos por impuesto predial urbano y sus adicionales, más los intereses y recargo, hasta la fecha de pago de las obligaciones determinadas, de conformidad con los artículos 21 del Código Tributario y 512 del COOTAD.



Resolución Nro. IMI-DGF-2024-0206-R

Ibarra, 13 de agosto de 2024

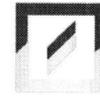
Cédula del contribuyente	Apellidos y Nombres	Clave catastral	Avalúo del Predio	Valor a pagar
1001003787	BASTIDAS ENDARA JOSE PATRICIO	1001041303803000000000	\$ 466.123,95	45,77
0400531851	BENITEZ ERAZO ALICIA MAGDALENA	100103030900903500000000	\$ 200.471,63	0,15
1001013166	IMBACUAN PONCE ANGELINA DEL CARMEN	100104040505601200000000	\$ 213.316,01	28,19
1001013166	IMBACUAN PONCE ANGELINA DEL CARMEN	100104040505601200000000	\$ 216.555,09	15,76
1001013166	IMBACUAN PONCE ANGELINA DEL CARMEN	100104040505601200000000	\$ 216.555,09	15,76
093877131	JEREZ GLORIA ESPERANZA	100101010201302100000000	\$ 336.147,96	22,76
093877131	JEREZ GLORIA ESPERANZA	100101010201302100000000	\$ 344.875,12	22,90
093877131	JEREZ GLORIA ESPERANZA	100101130110240000000000	\$ 350.755,04	20,37
1002686218	MOREJON REINA EDGAR FABIAN	100101130030010000000000	\$ 371.789,08	5,78
1002686218	MOREJON REINA EDGAR FABIAN	100101130030010000000000	\$ 371.789,08	5,53
1002686218	MOREJON REINA EDGAR FABIAN	100101130030010000000000	\$ 381.839,96	6,24



Resolución Nro. IMI-DGF-2024-0206-R

Ibarra, 13 de agosto de 2024

1001796901	MOREJON REINA MARCO ERIBERTO	10010113003001000000000	\$ 371.789,08	6,32
1001796901	MOREJON REINA MARCO ERIBERTO	10010113003001000000000	\$ 371.789,08	5,53
1001796901	MOREJON REINA MARCO ERIBERTO	10010113003001000000000	\$ 381.839,96	6,24
1000637452	NARANJO YEROVI LUIS EDUARDO	10010101050080100000000	\$ 263.145,20	29,30
1000637452	NARANJO YEROVI LUIS EDUARDO	10010101050080100000000	\$ 263.145,20	11,81
1000637452	NARANJO YEROVI LUIS EDUARDO	10010115060015000000000	\$ 269.608,13	12,54
1001864915	RIVADENEIRA RECALDE CARLOS ALBERTO	10010413025003000000000	\$ 422.226,20	15,78
1001864915	RIVADENEIRA RECALDE CARLOS ALBERTO	10010413025003000000000	\$ 422.226,20	16,50
1001864915	RIVADENEIRA RECALDE CARLOS ALBERTO	10010413025003000000000	\$ 422.226,20	15,78
1001467560	RUEDA BUITRON PATRICIA DEL CARMEN	10010413020011000000000	\$ 1.116.015,48	55,34
1001467560	RUEDA BUITRON PATRICIA DEL CARMEN	10010413020011000000000	\$ 1.124.049,31	62,78
1001287489	SILVA GORDILLO LOURDES MAGDALENA	10010414028006000000000	\$ 365.048,42	3,78



Resolución Nro. IMI-DGF-2024-0206-R

Ibarra, 13 de agosto de 2024

1001287489	SILVA GORDILLO LOURDES MAGDALENA	10010414028006000000000	\$ 365.048,42	3,78
1001287489	SILVA GORDILLO LOURDES MAGDALENA	10010414028006000000000	\$ 353.430,01	3,52
0600812390	VALENCIA CACERES VIRGILIO RAMIRO	1001040405048009000000000	\$ 210.539,46	11,15
0600812390	VALENCIA CACERES VIRGILIO RAMIRO	1001040405048009000000000	\$ 214.671,67	9,26
0600812390	VALENCIA CACERES VIRGILIO RAMIRO	1001040405048009000000000	\$ 214.671,67	10,56
0600812390	VALENCIA CACERES VIRGILIO RAMIRO	10010413115018000000000	\$ 219.045,97	9,57

5. Disposiciones Generales

Para efectos de la presente Liquidación Masiva por Diferencias deberán tomarse en cuenta las siguientes disposiciones generales:

Los valores establecidos en la presente Liquidación Masiva por Diferencias deberán ser pagados dentro del plazo de la ley, en cualquier entidad de recaudación autorizada. Caso contrario y una vez que el Acto Administrativo se encuentre en firme, la Administración Tributaria iniciará el procedimiento de ejecución coactiva con las correspondientes costas judiciales, de conformidad con lo señalado en los artículos 157 y siguientes del Código Tributario.

Notifíquese, con el contenido de la presente resolución en la Gaceta Tributaria Digital de la página web oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra de conformidad con lo establecido en la normativa establecida en el Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites administrativos, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica.



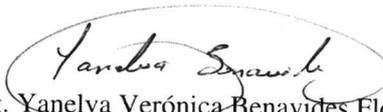
Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal
San Miguel de Ibarra



ALCALDÍA
IBARRA

Resolución Nro. IMI-DGF-2024-0206-R

Ibarra, 13 de agosto de 2024


Ing. Yanelva Verónica Benavides Flores
DIRECTORA FINANCIERA



sr